



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

EXTRACTO de la Orden de 16 de marzo de 2021, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan subvenciones para el año 2021 dirigidas a impulsar la ciberseguridad industrial en Castilla y León.

BDNS (Identif.): 553840

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553840>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero.– Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas industriales definidas en la base 3.ª de la Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, (en adelante industrias) de cualquier tamaño (PYME o gran empresa), que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

Segundo.– Objeto.

Estas subvenciones tienen por objeto promover la realización de proyectos relacionados con la Ciberseguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León. Con el desarrollo de este tipo de proyectos de Ciberseguridad Industrial, ligados al producto-proceso industrial, se pretende mejorar la productividad y competitividad de las industrias de Castilla y León, así como proteger contra las amenazas y riesgos relacionados con la seguridad digital, incentivando la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica, y las inversiones en hardware y software en esta materia.

Tercero.– Bases reguladoras.

Las presentes subvenciones se regulan por la ORDEN EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la ciberseguridad industrial en Castilla y León.

Cuarto.– Cuantía.

Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total de 500.000 euros, con cargo a la aplicación 08.02.421A03.77071 del presupuesto de la Consejería de Empleo e Industria para el ejercicio 2021. Las ayudas se aplicarán a los gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación y que sean considerados subvencionables.

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma, por un importe máximo de 600.000,00 euros, siendo destinados exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado duodécimo (Formalización y Presentación de Solicitudes), sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Sexto.– Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de septiembre de 2021 incluido.

Séptimo.– Otros datos.

Los Anexos para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, es indispensable que la empresa solicitante, esté dada de alta en el «Buzón Electrónico del Ciudadano», para lo cual, los interesados deberán acogerse a dicho servicio en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento en el momento de presentación de la solicitud correspondiente.

Valladolid, 16 de marzo de 2021.

*La Consejera
de Empleo e Industria,*
Fdo.: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2021 DIRIGIDAS A IMPULSAR LA CIBERSEGURIDAD INDUSTRIAL EN CASTILLA Y LEÓN.

Estas subvenciones tienen por objeto la mejora de la Ciberseguridad en el ámbito de las industrias de Castilla y León, impulsando la utilización de las prácticas, procesos y tecnologías, diseñadas para gestionar el riesgo del ciberespacio.

El proceso de Transformación Digital abre enormes oportunidades al desarrollo económico de Castilla y León, pero al mismo tiempo incorpora amenazas y riesgos relacionados con la seguridad digital en una doble vertiente: el daño causado por los incidentes cibernéticos en sí mismos, y el socavamiento de la confianza en el uso de las tecnologías digitales, que puede afectar a su adopción por parte de los actores económicos. Estos dos factores, protección frente a las amenazas y generación de confianza, tienen un impacto directo en la economía regional y requieren un impulso desde las Administraciones Públicas para que las empresas, y en particular las industrias, ejecuten proyectos relacionados con la Ciberseguridad.

La Ciberseguridad es un factor clave que permite el desarrollo y la explotación de la innovación y de las tecnologías digitales y, por ello, está necesariamente vinculada a las perspectivas de crecimiento, creación de empleo y respuesta a los retos medioambientales y sociales del futuro. En un entorno globalizado, las industrias están obligadas a analizar e implantar en sus procesos productivos soluciones de Ciberseguridad.

En Castilla y León, el Gobierno Regional aprobó el 16 de abril de 2014 la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Castilla y León (RIS3) 2014-2020, en la que, aun superado su límite temporal, se establecen como objetivos estratégicos, a día de hoy vigentes, la necesidad de reforzar un modelo económico más competitivo y sostenible a través de la innovación empresarial y el uso eficiente de los recursos, y de conseguir que las Tecnologías de la Información y la Comunicación se conviertan en herramientas facilitadoras de la innovación, la cohesión social y territorial, el crecimiento económico, el desarrollo del medio rural y la creación de empleo. Los objetivos estratégicos se traducen en programas con objetivos específicos, y la presente actuación se incardinaría en los referidos a apoyar el esfuerzo innovador de las empresas y desarrollar la economía digital para el crecimiento y la competitividad de las empresas.

Así, en la actualización de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización inteligente de Castilla y León para el periodo 2018-2020, se ha incluido una Iniciativa Emblemática de Ciberseguridad con un doble objetivo. El primero es el fomento de la I+D+i con el consiguiente desarrollo y atracción de talento empresarial y científico asociado, y el segundo, la sensibilización y capacitación de empresarios, profesionales y ciudadanos sobre la importancia de la telemática y la necesidad de ser activos en su seguimiento, monitorización y toma de acciones.

En Castilla y León contamos con dos singularidades únicas en España: el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), sociedad estatal de referencia para el desarrollo de la Ciberseguridad en España, y la Agrupación Empresarial Innovadora de Ciberseguridad y Tecnologías Avanzadas, que reúne a empresas, asociaciones, centros

de I+D+i y entidades públicas o privadas interesadas en la promoción del ámbito nacional de las Tecnologías de Seguridad Digital.

Las subvenciones convocadas en esta orden se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Esta línea de subvenciones está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado por la Orden de 17 de diciembre de 2018, y prorrogado para el año 2021 por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Empleo e Industria.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 9.2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la ley.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León. En la misma, se establece que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Empleo e Industria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estas subvenciones, se establece la obligatoriedad de que todas las comunicaciones previstas en esta orden se realicen a través de medios electrónicos.

Se tienen en cuenta los criterios previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, se incluyen las consideraciones sociales recogidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

El «Boletín Oficial de Castilla y León», publicará un extracto de la convocatoria y el texto completo de la orden será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y asimismo en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

El Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, atribuye las competencias en materia de apoyo al sector industrial a la Consejería de Empleo e Industria.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León para el año 2021.

Segundo.- Objeto

Estas subvenciones tienen por objeto promover la realización de proyectos relacionados con la Ciberseguridad industrial en la Comunidad de Castilla y León. Con el desarrollo de este tipo de proyectos de Ciberseguridad Industrial, ligados al producto-proceso industrial, se pretende mejorar la productividad y competitividad de las industrias de Castilla y León, así como proteger contra las amenazas y riesgos relacionados con la seguridad digital, incentivando la contratación de servicios avanzados de asesoramiento y asistencia técnica, y las inversiones en hardware y software en esta materia.

Tercero.- Financiación.

1. – Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán por una cuantía total de 500.000 euros, con cargo a la aplicación 08.02.421A03.77071 del presupuesto de la Consejería de Empleo e Industria para el ejercicio 2021.

2. – Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados, previa la oportuna tramitación, dentro de la vigencia de la misma, por un importe máximo de 600.000,00 euros, siendo destinados exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en el apartado duodécimo (Formalización y Presentación de Solicitudes), sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver. Se hace constar que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3. – Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis”, de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Cuarto.- Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, se registrarán por:



- a) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).
- b) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León y demás normativa de aplicación.

Quinto.- Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos exigidos en cada caso, las empresas industriales definidas en la base 3ª de la Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, (en adelante industrias) de cualquier tamaño (PYME o gran empresa), que estén válidamente constituidas y que cuenten con algún centro de trabajo en Castilla y León.

2.- Para poder concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, los solicitantes deberán cumplir y acreditar, mediante la documentación correspondiente, todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a. Haber presentado una comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración Pública de Castilla y León, o en su caso declaración responsable o solicitud de autorización de actividad, y que cumpla los requisitos necesarios para su inclusión en el Registro Industrial de Castilla y León. Tanto la comunicación de inicio de actividad ante el órgano competente en materia de industria de la Administración Pública de Castilla y León, o la declaración responsable o la solicitud de autorización de actividad deberá haber sido presentada con anterioridad a la presentación de la solicitud.



- b. La industria para la cual se solicite la subvención deberá tener más de dos años de antigüedad previa a la publicación de la presente convocatoria.
- c. Solicitar esta subvención para un proyecto subvencionable que cumpla los requisitos establecidos en el apartado octavo de la presente convocatoria.
- d. No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e. No tener la consideración de empresa en crisis, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión.
- f. No encontrarse sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- g. Cumplir con la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- h. Cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.– Las condiciones para ser beneficiarios de estas subvenciones deberán mantenerse desde el momento de la presentación de la solicitud, hasta la concesión, en el del pago y en general, a lo largo del proceso de tramitación de la ayuda, hasta su liquidación.

4.– Cada industria solicitante, solamente podrá presentar una solicitud de subvención, en la presente convocatoria.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.– Los beneficiarios deberán realizar el proyecto para el que solicitaron la subvención.

2.– El beneficiario deberá mantener en servicio aquellos elementos perdurables objeto de subvención al menos dos años desde la fecha de instalación.

3.– Justificar ante la Consejería de Empleo e Industria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

4.– Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la Consejería de Empleo e Industria, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Administración de Castilla y León o el Consejo de Cuentas. Igualmente facilitar todas las actuaciones necesarias para el anterior fin, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



5.– Comunicar a la Consejería de Empleo e Industria la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones reguladas en esta orden, así como, comunicar las ayudas totales obtenidas en régimen de mínimos durante un período de tres ejercicios fiscales. Igualmente será necesario comunicar las ayudas de mínimos concedidas a las empresas vinculadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.– Será necesario que los solicitantes o beneficiarios, acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social, previamente al informe/propuesta de resolución y antes de producirse el informe/propuesta de pago de la subvención, conforme al Decreto 27/2008 de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

7.– Disponer de los libros contables en los términos exigidos por la legislación mercantil aplicable al beneficiario en cada caso.

8.– Los beneficiarios de estas subvenciones deberán acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia, en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

9.– Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.– Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones concedidas según lo indicado en el apartado de publicidad de actuaciones.

11.– Dado que en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, se considera un requisito indispensable para ser beneficiario, estar dado de alta en el «Buzón Electrónico del Ciudadano» de la Ventanilla del Ciudadano y suscribirse al procedimiento correspondiente en el momento de presentación de la solicitud.

12.– Que la ejecución de las actividades subvencionadas no vulnere en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

13.– Que el lenguaje a utilizar para el desarrollo de la actividad y para la promoción o publicidad de la misma, sea un lenguaje no sexista. Se utilizarán imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

14.– Durante todo el período que abarque el desarrollo de la actividad subvencionada, la industria o entidad beneficiaria cumplirá con la obligación de satisfacer el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de los trabajadores.

15.– Adaptar la realización de la actividad subvencionada en horarios y forma de realización de manera que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias de la actividad.

16.– Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España.

17.– Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la resolución de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Séptimo.- Límites e incompatibilidades.

1.– Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas públicas para la misma actuación subvencionada.

2.– El importe de las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos, concedidas a una única entidad y sus vinculadas, no excederá de 200.000 euros, a lo largo de un período de 3 ejercicios fiscales. Se entenderán por vinculadas todas aquellas sociedades entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Octavo.- Actuaciones subvencionables y Requisitos.

1.– Las actuaciones subvencionables serán los proyectos relacionados con la Ciberseguridad Industrial, ligados al producto-proceso industrial, en las siguientes áreas:

a) Convergencia e integración de los sistemas de protección ante ciberataques para entornos IT/OT (Information Technology / Operational Technology). Diseño y ejecución de arquitecturas seguras y en su caso materialización de la segmentación de redes industriales.

b) Securización de los accesos remotos a los equipos industriales de la red OT requeridos para el mantenimiento de equipo, control y operación de los mismos.

c) Securización de la información/datos industriales. Auditorías y simulaciones de ataques por personas externas a la organización y auditorías sobre perfiles internos con diferentes niveles de accesos a datos de la compañía.

d) Evaluación de la Ciberseguridad del software industrial en las plantas productivas y mejora del mismo.



- e) Iniciativas para la concienciación de la plantilla de la empresa industrial en el ámbito de Ciberseguridad.
- f) Diagnóstico de situación actual de la industria en materia de Ciberseguridad industrial y elaboración de su plan de acción para la mejora de la Ciberseguridad. Análisis de riesgo industrial y de vulnerabilidad industrial. Análisis de vulnerabilidades y pentesting de cualquier tecnología perteneciente a la red OT.
- g) Adopción de buenas prácticas recogidas en estándares de Ciberseguridad industrial (por ejemplo, IEC 62443 o equivalentes) u otros estándares de gestión de la Ciberseguridad (por ejemplo, ISO 27001 o equivalentes) ampliamente reconocidos. Adaptación al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica), Reglamento PIC (Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas). Mejora continua del proceso de gestión de Ciberseguridad mediante el despliegue de medidas específicas o evolución de las mismas a niveles de madurez superiores a los preexistentes.
- h) Medidas de protección de información estratégica o sensible como puedan ser la propiedad industrial, la propiedad intelectual, estrategias de I+D+i, planos de edificios o de diseño de productos, información afectada por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o cualquiera otra directamente relacionada con la competitividad y sostenibilidad del negocio (ejemplo de medidas: cifrado del almacenamiento, control de acceso, control de distribución de copias, borrado seguro, etc.).
- i) Implementación de dispositivos de seguridad perimetral y de otros dispositivos industriales (Switches, sondas, Appliances, firewalls industriales, PLCs, etc.).
- j) Evaluación de los niveles de seguridad implementados en la fase de diseño, así como la gestión del ciclo de vida de seguridad de los sistemas, dispositivos o soluciones.
- k) Adopción de un plan de contingencia que mejore la Ciberseguridad y resiliencia de los sistemas de producción (Backup&Recovery).
- l) Otros proyectos que incrementen de manera significativa el nivel de Ciberseguridad de las empresas industriales y reduzcan el riesgo y la vulnerabilidad ante los diferentes tipos de ataques existentes.

2.– No se admitirán como actuaciones subvencionables aquellos productos o servicios descritos en el presente apartado que formen parte del propio catálogo de productos/servicios de la entidad beneficiaria.

3.– Para que los proyectos presentados puedan ser subvencionables, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el proyecto sea técnica, económica y financieramente viable.
- Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.
- Que el plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, así como los plazos parciales que en su caso pudieran establecerse, sean cumplidos.
- Que los proyectos deberán ser ejecutados en los establecimientos de la industria beneficiaria en Castilla y León, y los resultados deberán permanecer o tener impacto tangible en Castilla y León
- No serán subvencionables los proyectos cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud
- Los proyectos deberán alcanzar la valoración mínima de 50 puntos.

Noveno.- Gastos subvencionables.

1.- Las subvenciones se aplicarán a los gastos y/o inversiones que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto o actuación y que sean considerados subvencionables. En ningún caso el coste de adquisición de cualquiera de los gastos elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Las subvenciones podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- a) Inversiones en activos inmateriales y/o materiales (software y hardware).
- b) Colaboraciones externas necesarias para el diagnóstico e implantación de la Ciberseguridad industrial, prestadas por empresas o entidades que acrediten su experiencia en la materia.

3.- En el caso de que puedan existir operaciones con personas o entidades vinculadas al beneficiario, entendiéndose la vinculación conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sólo se podrán considerar admisibles aquellas colaboraciones externas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado y que cuenten con autorización previa del órgano concedente.

En la solicitud se deberán acreditar las condiciones normales de mercado mediante la presentación de tres ofertas de colaboraciones externas, de las que, al menos dos, sean de personas o entidades no vinculadas y una memoria justificativa que indique y razone la elección del presupuesto elegido en función exclusivamente del aspecto económico del proyecto a llevar a cabo y por tanto en base a la mejor oferta económica.

La autorización del órgano concedente a que hace referencia este apartado se realizará, en su caso, de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención.

4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

5.- No serán subvencionables, en ningún caso, los servicios prestados a las industrias que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la industria.

6.- En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos ni los impuestos personales sobre la renta de las personas físicas.

7.- No tendrán la consideración de gastos subvencionables trabajos realizados por el propio solicitante, los gastos de desplazamiento del consultor, la elaboración de materiales didácticos y el alquiler de salas, dietas y similares. Estos gastos deberán figurar de forma separada en el concepto de las facturas.

Décimo.- Cuantía de la subvención.

1.- La subvención será a fondo perdido calculada como un porcentaje de los costes considerados subvencionables. El porcentaje de subvención concedido será:

- Para inversiones en activos inmateriales y/o materiales (software y hardware), el 50% de los costes considerados subvencionables.
- Para colaboraciones externas necesarias para el diagnóstico e implantación de la ciberseguridad industrial, prestadas por empresas o entidades que acrediten su experiencia en la materia, el 65%.

El porcentaje de subvención de la colaboración externa se incrementará en un 10% adicional para aquellos proyectos que se ejecuten en un centro de trabajo ubicado en alguna de las zonas con Programas Territoriales de Fomento vigentes en la fecha de publicación de la convocatoria.

2.- La cuantía subvencionable imputable a las colaboraciones externas no podrá exceder del 25% del total de la subvención concedida.

3.- Se fija un límite máximo de subvención por proyecto de 20.000€, para los gastos considerados subvencionables.

4.- Se fija un límite mínimo de subvención por proyecto de 3.000€, para los gastos considerados subvencionables. Los proyectos cuya cuantía de subvención no supere este mínimo no serán subvencionables.

5.- El importe de las ayudas sujetas al Reglamento de mínimos, concedidas a una única empresa y sus vinculadas, no excederá de 200.000 euros, a lo largo de un periodo de 3 ejercicios fiscales. Se entenderán por vinculadas todas aquellas sociedades entre las que se establezcan alguno de los vínculos relacionados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Undécimo.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención hasta el 15 de septiembre de 2021 incluido.

Duodécimo.- Formalización y presentación de solicitudes

1.– La solicitud de ayuda será presentada de manera electrónica por la industria, debiendo presentar una solicitud para la actuación o proyecto subvencionable y la documentación correspondiente que se establece en esta Orden de convocatoria.

2.– Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Las solicitudes presentadas fuera de plazo se declararán no admitidas.

3.– Las solicitudes de ayuda acompañadas de la documentación que se indica en esta Orden serán presentadas de manera electrónica formalizándose en los modelos normalizados, desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

4.– Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

5.– El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal de la entidad solicitante de la subvención.

6.– Se acompañará la acreditación válida del poder del firmante de la solicitud, mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

7.– En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8.– Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

9.– Si algún interesado presenta su solicitud por un medio distinto al previsto en el punto 3 anterior, el órgano instructor del procedimiento, le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, tal y como establece el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

10.– El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

11.– La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento son los siguientes:

11.1.- Documentación a aportar en todo caso:

- a) Solicitud de subvención (Anexo II).
- b) Declaración responsable del representante legal de la entidad del cumplimiento de condiciones de la subvención (Anexo III).
- c) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación o, en su caso, de la no sujeción a esta normativa (Anexo III).
- d) Declaración responsable de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León (Anexo III).



- e) Declaración responsable del representante legal de la entidad de ayudas concedidas o solicitadas en régimen de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso (Anexo IV). En el caso de que existan sociedades que tengan alguno de los vínculos contemplados en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, que permitiera considerar a estas empresas como “Única Empresa”, se deberá aportar documentación que justifique que no se supera el importe total de las ayudas de minimis concedidas a estas empresas en su conjunto.
- f) Memoria técnica y económica de la actuación propuesta. Esta memoria incluirá el detalle económico de la actuación, con información relativa, en su caso, a los colaboradores externos que participarán en la ejecución (Anexo V).
- g) NIF de la empresa solicitante.
- h) Acreditación válida del poder del firmante de la representación de la industria.
- i) Cuentas anuales del último ejercicio de registro obligatorio depositadas en el Registro Mercantil. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.
- j) Escritura de constitución de la industria solicitante.
- k) Declaración responsable del cumplimiento de las consideraciones sociales relacionadas entre los apartados 12 y 16 del punto sexto de esta convocatoria (Anexo III). Dichas consideraciones derivan del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- l) Declaración responsable del cumplimiento, en su caso, de las consideraciones sociales a las que se hace referencia en el apartado 1, letras g), h) y i) del punto decimoquinto de esta convocatoria (Anexo III). Dichas consideraciones derivan del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre.
- m) Declaración responsable de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o de la exención de dicha obligación o, en su caso, de la no sujeción a esta normativa (Anexo III), indicando los motivos. La exigencia temporal para la aprobación de los planes de igualdad queda establecida en la disposición transitoria decimosegunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la cuál ha sido introducida por el artículo 1.3. del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

11.2.- Documentación que ha de aportarse sólo en el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- a) DNI del representante legal de la Empresa Solicitante.
- b) Justificantes de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

11.3.- En el supuesto de que el interesado no manifieste su consentimiento expreso para su consulta, deberá aportar documentación que justifique estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Decimotercero.- Notificaciones y comunicaciones.

1.– Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo por vía electrónica, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.– Las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante se practicarán a través de la aplicación corporativa "Buzón Electrónico del Ciudadano" para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> en la "Ventanilla del Ciudadano" y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3.– Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración, solicitudes y documentos propios de la tramitación, incluidos los relativos a la solicitud de modificación o pago de la ayuda, se realizarán únicamente de manera telemática a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Decimocuarto.- Instrucción del procedimiento.

1.– El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Industria a través del Servicio de Apoyo al Sector Industrial y Metrología.

2.– El órgano instructor formulará, previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, la propuesta de resolución que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para las que se propone la concesión y su cuantía. Igualmente expresará la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención, debidamente motivada.

Decimoquinto.- Criterios de valoración.

1.– Los criterios de valoración que se aplicarán a cada proyecto, son los siguientes:

- a) Innovación tecnológica y medios para llevar a cabo el proyecto presentado (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la calidad técnica y coherencia de las actuaciones propuestas para la resolución de los objetivos planteados en relación con los procesos y productos actuales, así como de la evolución prevista. Igualmente se valorará la calidad del equipo de trabajo y la colaboración externa y la oportunidad en el mercado que supone el proyecto.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios de valoración:

- Grado de innovación tecnológica (de 0 a 4 puntos).
- Estudio comparativo entre la situación obtenida tras la implantación del proyecto y la situación inicial (de 0 a 4 puntos).
- Calidad técnica del equipo de trabajo y colaboración externa (de 0 a 4 puntos).
- Adecuación de los medios técnicos al proyecto propuesto (de 0 a 4 puntos).
- Claridad y coherencia de un estudio de mercado (de 0 a 4 puntos).

- b) Grado de elaboración, coherencia, detalle y claridad del plan de trabajo (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la excelencia, el grado de exposición, la claridad, sencillez y concisión en las ideas y propuestas del plan de trabajo, así como la adecuación del presupuesto a los objetivos de la actuación y a la capacidad económica de la industria.

Se tendrán en cuenta los siguientes subcriterios de valoración:

- Claridad y detalle de un cronograma en el que se delimiten perfectamente los plazos de ejecución del proyecto, el desglose de actividades y las tareas (de 0 a 3 puntos).
- Claridad, coherencia y sencillez del estudio presentado (de 0 a 8 puntos).
- Adecuación del presupuesto al objetivo perseguido (de 0 a 6 puntos).
- Adecuación del presupuesto a la capacidad económica de la industria (de 0 a 3 puntos)

- c) Impacto del proyecto en la industria (de 0 a 20 puntos).

Se valorará la rentabilidad y resultados esperados del proyecto para la industria, efecto multiplicador del proyecto en la competitividad y productividad de la industria, en el posicionamiento de la industria en su sector y posible efecto demostrador.

- d) La localización territorial del proyecto (de 0 a 10 puntos).



Se valorará con 10 puntos la ubicación del proyecto en alguno de los municipios afectados por un Programa Territorial de Fomento vigente en el momento de publicación de la convocatoria respectiva, o una población de la Comunidad de Castilla y León que no exceda de 10.000 habitantes, con carácter general, o de 3.000 habitantes si dista menos de 30 kilómetros de la capital de la provincia, en los términos que se detalle en cada una de las correspondientes convocatorias. A efectos de determinar las poblaciones que cumplen las citadas condiciones se tendrá en cuenta la relación de poblaciones actualizada y publicada por la consejería competente en materia de hacienda, en cumplimiento de la Disposición Final séptima del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre.

e) Tamaño de la industria (10 puntos).

Se valorará con 10 puntos los proyectos presentados por empresas que tengan la consideración de PYME.

A tales efectos, se atenderá a la definición de PYME contemplada en la base tercera de la Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, y se considerará, para el cálculo de los efectivos y los importes financieros, las empresas asociadas y vinculadas definidas en el Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

f) Integración laboral de personas con discapacidad (5 puntos).

Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, se valorará con 5 puntos el encontrarse en alguno de los siguientes casos:

- Industria que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Industria que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Industria que cumpla estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

g) Estabilidad de los trabajadores (5 puntos).

Se valorará que la industria cuente con un porcentaje de trabajadores con contrato indefinido superior al 30% en el conjunto de la plantilla.

h) Políticas de igualdad y conciliación (5 puntos).

Se valorará que la industria aplique políticas de igualdad y de conciliación de vida laboral, familiar y personal.

i) Empleo de determinados colectivos residentes en Castilla y León (5 puntos).

Se valorará que la industria se comprometa a beneficiar con el cumplimiento del objetivo, proyecto, actividad o comportamiento subvencionados, a una persona residente en Castilla y León que pertenezca a alguno de los colectivos enumerados en el punto 2.a) del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2.– En caso de empate en la puntuación tras la aplicación de los criterios de valoración, tendrán preferencia:

- a) En primer lugar, los solicitantes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración, se comprometan a contratar un porcentaje mayor durante el plazo de ejecución.
- b) En segundo lugar, las solicitudes que acrediten ocupar mayor porcentaje de trabajadores con contrato de duración indefinida en relación con sus respectivas plantillas.

3.– Cualquier parámetro que se haya tenido en cuenta como criterio de valoración, en particular la creación de nuevos puestos de trabajo, porcentaje de trabajadores con contrato indefinido o integración de personas con discapacidad, deberá mantenerse durante la ejecución del proyecto y, al menos, hasta el momento de la liquidación de la subvención.

Decimosexto.- Resolución.

1.– Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Empleo e Industria.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se delega en el Director General de Industria la firma de todas las resoluciones dictadas en el procedimiento de concesión, en los procedimientos de gestión y justificación de las subvenciones concedidas, en los procedimientos para determinar los incumplimientos y en su caso, los reintegros, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.

2.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3.– Las resoluciones de concesión expresarán la identificación de los beneficiarios, el importe de la subvención que se concede en relación con el presupuesto del proyecto objeto de la misma, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.

La resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4.– Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en la Base de Notificaciones y Comunicaciones.

Decimoséptimo.- Aceptación.

1.– Los beneficiarios deberán aceptar expresamente la resolución de concesión de la subvención, así como sus condiciones, en el plazo de un mes, computados desde el día siguiente a la notificación.

2.– En el caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haber aceptado la resolución recaída, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, declarándose la renuncia mediante resolución expresa.

3.– La aceptación de la concesión de la subvención no será precisa cuando su titular interponga recurso frente a la citada concesión.

Una vez resuelto dicho recurso, el interesado contará con un nuevo plazo de 15 días hábiles para sustanciar su aceptación.

Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del citado recurso.

Decimoctavo.- Modificaciones de la resolución.

1.– Los beneficiarios podrán solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se dañen derechos de terceros.

2.– Estas modificaciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Empleo e Industria, y en ningún caso deberán alterar el objeto ni la finalidad de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Decimonoveno.- Justificación y pago.

1.– Solicitud de pago.

El beneficiario podrá solicitar el pago, en modelo normalizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en cada resolución de concesión y con lo dispuesto en esta convocatoria.

2.– Plazo de presentación de la justificación.

El beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión desde el cumplimiento total de éstas o, en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo indicado para la ejecución del proyecto.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Dirección General de Industria, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días naturales sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3.– Documentación justificativa para el pago.

El beneficiario presentará junto con la solicitud de pago en el plazo previsto, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:



- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor, descripción, tipo de documento, fechas de los documentos, importe sin IVA, importe con IVA, cuenta contable donde se haya registrado, fecha de pago y en su caso, cuenta bancaria en la que se ha producido la salida de tesorería.
- c) Las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que acrediten los gastos subvencionados. Las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo. Los justificantes presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
- d) Los documentos bancarios acreditativos del pago correspondiente. No serán admisibles pagos en efectivo.
- e) Declaración responsable de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en las resoluciones de concesión.
- f) Declaración responsable de cualquier ayuda percibida en régimen de minimis en los últimos tres años.
- g) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si el solicitante hubiera denegado expresamente su consentimiento para su consulta.
- h) Certificado que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias si el solicitante no hubiera manifestado un consentimiento expreso para su consulta.
- i) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, sea de cuantía igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o sea igual o superior a 15.000 euros para suministros o servicios, IVA excluido en ambos casos, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten, o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente, en la memoria



económica, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- j) Documentación acreditativa a que se refiere el punto 4 del artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que será la siguiente:
- I. Informe de vida laboral de la empresa beneficiaria referido a todos sus códigos o cuentas de cotización del período comprendido entre la fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.
 - II. Contratos formalizados por la empresa beneficiaria con los discapacitados existentes en la entidad a la fecha de finalización del plazo indicado en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto.
- k) Documentación justificativa del cumplimiento de las consideraciones sociales derivadas del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, tales como:
- a. Declaración responsable de cumplimiento de las consideraciones sociales incluidas en las obligaciones de los beneficiarios de la subvención, relacionadas entre los apartados 12 y 16 del punto sexto de esta convocatoria.
 - b. Justificación de cumplimiento del Plan de Igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad de mujeres y hombres, mediante declaración responsable de no ser de aplicación, en función del número de trabajadores de la industria, o aportando copia del citado plan cuando le sea de aplicación. La exigencia temporal para la aprobación de los planes de igualdad queda establecida en la disposición transitoria decimosegunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la cuál ha sido introducida por el artículo 1.3. del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
 - c. En su caso, documentación que acredite políticas de igualdad, conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la industria.
 - d. En su caso, se aportarán los contratos y los documentos RN (Relación nominal de trabajadores) correspondientes a las fechas de ejecución de la subvención, así como los informes de vida laboral que acrediten la contratación indefinida superior al 30% en el conjunto de la plantilla.
 - e. En su caso, se aportarán los contratos y los documentos RN (Relación nominal de trabajadores) correspondientes a las fechas de ejecución de la subvención, así como los informes de vida laboral que acrediten la contratación de persona/s empleadas laboralmente para ejecutar el proyecto y que pertenezcan a los colectivos residentes en Castilla y León indicados el punto 2.a) del apartado vigésimo del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

Conforme a lo indicado en el apartado decimotercero de esta Orden, la presentación de la documentación justificativa se realizará únicamente de manera electrónica.

4.– Comprobación de requisitos y condiciones.

La verificación del cumplimiento de requisitos y condiciones se realizará por la Dirección General de Industria.

5.– Informe de verificación.

La Dirección General de Industria, examinados los documentos y realizadas las inspecciones y comprobaciones que resulten necesarias, emitirá un informe que acreditará el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles hasta ese momento, formulándose la propuesta de liquidación total o parcial de la subvención.

6.– Liquidación y pago.

El pago de las subvenciones se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

7. – Anticipos.

No se realizarán pagos anticipados en la presente convocatoria.

Vigésimo.- Incumplimientos y reintegros.

1.– Conforme a lo establecido en la base vigesimosegunda de la Orden EEI/1447/2020, de 3 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a impulsar la Ciberseguridad industrial en Castilla y León, los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en-su caso.

2.– La tramitación del procedimiento de incumplimiento se realizará conforme a la normativa vigente, correspondiendo su inicio y resolución al titular de la Consejería de Empleo e Industria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la iniciación del procedimiento.

Vigesimoprimer.- Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Empleo e Industria, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la restante normativa vigente en dicha materia.

Vigesimosegundo.- Control y seguimiento.

La Dirección General de Industria realizará el control y seguimiento de las actuaciones subvencionadas a través de su personal o del personal de los órganos periféricos dependientes funcionalmente de ella.

Vigesimotercero.- Régimen tributario de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Vigesimocuarto.- Habilitación.

Se faculta al Director General de Industria para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Vigesimoquinto.- Publicidad de las actuaciones.

1.- En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte (carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, ...), deberá figurar la financiación por parte de la Consejería de Empleo e Industria, que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo y, en su caso, en la forma establecida en la convocatoria.

La imagen corporativa que debe figurar, consistirá básicamente en la inclusión del emblema de la Junta de Castilla y León junto con el lema «*Nos Impulsa*» con el diseño gráfico y las características que se indican en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación.

2.- También se deberá incluir la imagen institucional de la Junta de Castilla y León, según lo indicado anteriormente, en los activos materiales subvencionados.

Vigesimosexto.- Producción de efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Empleo e Industria

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid,

LA CONSEJERA DE EMPLEO E INDUSTRIA

Con firma electrónica

Fdo. Ana Carlota Amigo Piquero